

**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN**

**CAPÍTULO 1:  
AMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1°.- El presente reglamento es aplicable a todas las categorías de estudiantes que se indican en el artículo siguiente. No será aplicable en el ámbito de las escuelas secundarias de la UNSAM.

**CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES Y CONDICIONES DE REGULARIDAD**

Artículo 2°.- Por medio del presente reglamento se clasifica a las personas que estudien en la UNSAM en:

- a. Estudiantes aspirantes:** son quienes se encuentran realizando un curso de ingreso para alguna carrera de UNSAM.
- b. Estudiantes de pregrado:** son quienes realizan estudios en una carrera de pregrado, es decir las que tienen entre 1400 hs. y 2600 hs. y tres años de duración.
- c. Estudiantes de grado:** son quienes realizan estudios en una carrera de grado, es decir, las que tienen 2600 hs. o más y 4 o más años de duración. En esta clasificación también se incluye a quienes se encuentren cursando carreras correspondientes a Ciclos de Complementación Curricular (CCC).
- d. Estudiantes de posgrado:** son quienes se encuentran cursando una Especialización, Maestría o Doctorado.
- e. Estudiantes Extraordinarios/as:** Son quienes no están inscriptos/as como estudiantes de una carrera de la

Universidad, pero están habilitados/as para realizar actividades académicas tales como cursar unidades curriculares independientes y rendir exámenes obteniendo las certificaciones correspondientes.

Artículo 3°.- La frecuencia y continuidad con que cada estudiante realice las actividades académicas que cada carrera establece en los planes de estudios, determinará dos aspectos de la trayectoria académica: **la condición** (regular o no regular) y **la situación** (ingresante, activo o no activo).

Artículo 4°.- Son **estudiantes regulares** de carreras de pregrado y grado de la Universidad Nacional de San Martín quienes hayan aprobado, como mínimo, 2 (dos) unidades curriculares en el último año académico, comprendido por el período entre el 1 de abril de un año calendario y el 31 de marzo del año calendario siguiente. Esta condición se determinará al vencimiento de cada año académico, y se mantendrá durante todo el año académico vigente.

Artículo 5°.- Los requisitos para obtener y mantener la condición de estudiante regular en las carreras de posgrado se rige por lo establecido en el Reglamento Académico de Posgrado y en los reglamentos particulares de cada carrera.

Artículo 6°.- Son **estudiantes ingresantes** quienes hayan cumplido con los requisitos del ingreso a la carrera durante el año académico en curso. El conjunto de **estudiantes activos** se divide a su vez en dos categorías: *estudiantes activos con aprobación* y *estudiantes activos sin aprobación*. Son estudiantes activos con aprobación quienes hayan aprobado al

menos una unidad curricular o al menos la cursada de una unidad curricular durante el último año académico. Son estudiantes activos sin aprobación quienes hayan registrado inscripciones a cursadas y exámenes sin aprobación de ninguna de ellas en ese mismo período académico. Son estudiantes **no activos** quienes no reúnen los requisitos para ser estudiantes activos o ingresantes. La situación de activo y no activo se determinará al vencimiento de cada año académico.

Artículo 7°.- Quienes sean estudiantes ingresantes o estudiantes activos con aprobación tendrán derecho a inscripción a cursadas y exámenes.

Artículo 8°.- Quienes hayan perdido el derecho a inscripción a exámenes y a cursadas, y deseen retomar los estudios, deberán tramitar su reincorporación a la carrera correspondiente ante la unidad académica, quien fijará los criterios para dar curso a la solicitud de excepción.

## **CAPÍTULO 2:**

### **INGRESO A LA UNIVERSIDAD**

#### **Sección 1: Procedimiento de admisión.**

Artículo 9°.- Para solicitar la admisión como estudiante de la Universidad Nacional de General San Martín (UNSAM), se deberá realizar la inscripción siguiendo el procedimiento que se establece en el presente Reglamento. La universidad podrá exigir estudios o cursos complementarios antes de aceptar la incorporación como estudiantes a determinadas carreras.

Artículo 10°.- Para inscribirse como Estudiante en la UNSAM se requiere presentar:

- ✓ Formulario de pre-inscripción SIU completo y firmado.
- ✓ Copia de Partida de nacimiento (frente y dorso)
- ✓ Copia de D.N.I o Pasaporte vigente (frente y dorso).
- ✓ Copia del Título secundario -excepto en el caso contemplado en el artículo noveno- y/o último título alcanzado dependiendo las condiciones de admisión de la carrera (frente y dorso), legalizado ante Ministerio de Educación que corresponda a la jurisdicción del documento emitido o Ministerio del Interior según corresponda.

La partida de nacimiento y el último título alcanzado se presentarán en copia legalizada, o bien en copia simple con los respectivos originales, en la dependencia donde efectuará la inscripción a fin de que sean certificadas por el personal de la Universidad.

- En los casos en los cuales la documentación presentada sea emitida por Instituciones fuera de la República Argentina, deberá estar legalizada por el Ministerio de Educación correspondiente al país de emisión y apostillada o con la certificación de los consulados correspondientes. Toda documentación que no se encuentre en idioma nacional deberá contar con la correspondiente traducción, la cual deberá de ser realizada en la República Argentina por traductor oficial luego de la Apostilla o certificación consular según corresponda.

- Si el título secundario fue emitido por una Institución extranjera, junto al mismo deberá presentarse la constancia de convalidación o el reconocimiento de estudios secundarios, según corresponda. El egreso de quien se encuentre en la

situación antes mencionada estará condicionada a la presentación de dicha documentación.

Artículo 11°.- La inscripción como estudiante implica el respeto y la aceptación del marco normativo establecido en el Estatuto de la Universidad y en sus Reglamentaciones internas.

Artículo 12°.- Podrán inscribirse como Estudiantes aspirantes quienes no hayan aprobado el nivel secundario, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- ✓ Tener 25 años o más al momento de realizar la inscripción a la carrera.
- ✓ Poseer estudios primarios completos.
- ✓ Tener preparación o experiencia acreditable en el campo laboral relacionado con la carrera elegida, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursar satisfactoriamente.

La evaluación de los antecedentes en cada caso particular estará a cargo de la Dirección de cada carrera y el Comité Académico de la misma. Cada Unidad Académica establecerá los mecanismos y procedimientos de evaluación de antecedentes.

Artículo 13°.- Podrá aceptarse en forma condicional la inscripción de quienes no hayan completado sus estudios de nivel secundario, o cuyos certificados finales se encuentren en trámite, hasta que se cumpla con la entrega del mismo. Cada Unidad Académica establecerá el plazo máximo dentro del cual deberán integrarse los requisitos pendientes en las inscripciones aceptadas en forma condicional, con el objeto de validar y volcar en los registros respectivos las actividades que se hubieran completado durante ese lapso.

Artículo 14°.- Cuando la identidad de género adoptada por una persona difiere de la consignada en su documento nacional de identidad, se requerirá a la misma que se consigne en una nota el nombre de pila por el cual quiere ser nombrada. Este nombre será consignado en su legajo y será utilizado en cualquier gestión interna de la Universidad.

Artículo 15°.- Cuando la naturaleza de la gestión académica haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad y el mismo difiera de su identidad de género autopercibida, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día, mes y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud de la persona interesada.

## **Sección 2: Sistema académico de ingreso**

Artículo 16°.- El sistema académico de ingreso de la UNSAM para carreras de pregrado y grado, con excepción de los ciclos de complementación curricular, es el Curso de Preparación Universitario (**CPU**), cuyos propósitos son:

- a. Presentar las características de la vida universitaria en general e interiorizar a la comunidad estudiantil sobre los fines y objetivos específicos de la UNSAM.
- b. Familiarizar a la comunidad estudiantil con el trabajo académico propio de los estudios universitarios.
- c. Contactar a la comunidad estudiantil con las disciplinas básicas e instrumentales afines a la carrera o área que hayan elegido.

d. Favorecer en cada aspirante la posibilidad de evaluar sus propias aspiraciones como estudiantes de educación superior y la elección de la carrera que hayan realizado.

Artículo 17°.- Para el ingreso a una carrera de pregrado y grado, se deberá aprobar el Curso de Preparación Universitaria (CPU). Se podrá eximir total o parcialmente a quienes tengan un título previo o trayectos formativos de educación superior, a criterio de cada Unidad Académica. Este requisito no será aplicable a los Ciclos de Complementación Curricular.

Artículo 18°.- El CPU estará compuesto por una unidad curricular común a todas las carreras de grado y pregrado denominada "Introducción a los Estudios Universitarios" (IEU) y, por lo menos, otras dos unidades curriculares. Cada Unidad Académica definirá las unidades curriculares que, junto a IEU, conformarán el CPU y establecerá los criterios de aprobación de las mismas y el plazo de validez de las mismas.

Artículo 19°.- Las modalidades del CPU son las siguientes:

- **Modalidad A:** implica el cursado y aprobación de tres unidades curriculares, en un curso de seis (6) semanas de duración.
- **Modalidad B:** implica el cursado y aprobación de un mínimo de tres y un máximo de cinco unidades curriculares, a definir por la Unidad Académica, en un curso de entre dieciséis (16) y veinte (20) semanas de duración como máximo.
- **Modalidad C:** implica la acreditación de saberes y contenidos mínimos necesarios para el ingreso a la carrera, cuya modalidad de evaluación será definida por la Unidad Académica. Quien no apruebe el CPU en esta modalidad tendrá habilitación para

realizar el CPU en la modalidad A o B, según corresponda a la implementación escogida por la Unidad Académica.

Las Unidades Académicas podrán adoptar una o más de las mencionadas modalidades, no pudiendo optar como única alternativa por la Modalidad C. Esto deberá establecerse mediante acto administrativo de la máxima autoridad de la Unidad Académica.

Artículo 20°.- En aquellas Unidades Académicas en las cuales el CPU esté compuesto por tres o más unidades curriculares, la aprobación de un mínimo de dos de ellas podrá habilitar, a criterio de la Unidad Académica, la inscripción condicional en unidades curriculares del primer año del plan de estudios de la carrera que se aspira cursar. Quienes cursen en forma condicional no se considerarán estudiantes de grado o pregrado hasta no lograr la aprobación completa del CPU.

Las Unidades Académicas respectivas determinarán los plazos de vigencia de la condicionalidad.

Artículo 21°.- Quienes sean estudiantes aspirantes podrán solicitar reconocimiento total o parcial del CPU mediante la acreditación de unidades curriculares aprobadas en estudios anteriores de Educación Superior, de hasta 10 años de antigüedad, que por sus contenidos equivalgan a las requeridas en el CPU. A tal efecto, cada Unidad Académica establecerá los criterios y procedimientos al efecto.



### **CAPÍTULO 3: RÉGIMEN DE ESTUDIOS**

Artículo 22°.- Las fechas de inscripción serán establecidas en calendario académico.

Artículo 23°.- Cada estudiante podrá inscribirse hasta un máximo de 5 unidades curriculares por cuatrimestre. Será condición para proceder a la inscripción a cursada de una unidad curricular, tener cumplidos los requisitos previstos en el plan de estudios para esa actividad. En casos debidamente justificados, cada estudiante podrá solicitar ser exceptuado de estas condiciones ante la unidad académica.

#### **Sección 1: Aprobación de las unidades curriculares**

Artículo 24°.- La aprobación de las unidades curriculares se divide en dos instancias: ***aprobación de la cursada de la unidad curricular*** y ***aprobación final de la unidad curricular***.

Artículo 25°.- Las unidades curriculares deberán incluir al menos dos instancias de evaluación parcial durante la cursada. Los requisitos para la aprobación de la cursada y las modalidades de evaluación deberán estar definidas en el programa de la unidad curricular, el cual será validado por la Unidad Académica.

Artículo 26°.- La nota de aprobación de cada una de las instancias de evaluación parcial no podrá ser inferior a 4 (cuatro) puntos, existiendo la posibilidad de recuperar una sola vez cada una de ellas. La nota final de la cursada será el resultado de la ponderación de las notas obtenidas en todas

las instancias de evaluación en el transcurso de la cursada. La ponderación empleada deberá estar explicitada y fundamentada en el programa de la unidad curricular.

Artículo 27°.- Las modalidades de aprobación final de las unidades curriculares son:

- a. **Promoción directa:** Acreditación de saberes mediante exámenes parciales y/o trabajos prácticos, aprobados con 7 o más puntos de calificación cada uno. La nota final de la cursada será el resultado de la ponderación de las notas obtenidas en las instancias de evaluación implementadas.
- b. **Examen final obligatorio:** Acreditación de saberes mediante un coloquio u otro recurso que el equipo docente defina para tal fin, más allá de la calificación obtenida en los exámenes parciales. Para acceder a dicha instancia se deberá haber aprobado la cursada de la unidad curricular.
- c. **Examen libre:** Acreditación de saberes, a través de un examen final integrador, sin asistencia a clases y sin aprobación de la cursada.

La Unidad Académica será quien defina para cada unidad curricular la modalidad de aprobación.

En todos los casos la nota final será un número entero.

Artículo 28°.- El régimen de evaluaciones finales se rige por las siguientes pautas:

- a. Sólo se asentará en el acta de final a quienes se han inscripto en esa mesa de examen.
- b. Quien se presente a rendir un examen final deberá tener aprobada y vigente la cursada o la equivalencia parcial de la unidad curricular correspondiente, y haber aprobado las unidades curriculares correlativas, como último plazo, en el

turno inmediato anterior a la mesa de examen a la que se presenta.

c. Quien no hubiese obtenido la aprobación final de una unidad curricular después de cuatro cuatrimestres de aprobado la cursada, o hubiera desaprobado por tercera vez el examen final, deberá recursar la Unidad curricular. La dirección de la carrera admitirá, únicamente para casos debidamente justificados por causa de fuerza mayor, la solicitud de una prórroga.

d. El examen final se rinde con el proyecto de cátedra vigente al momento de aprobación de la cursada.

e. En relación a las unidades curriculares bajo la modalidad de promoción directa, quienes aprueben las evaluaciones parciales, pero no obtengan la calificación mínima de 7 (siete) puntos en cada una de ellas y un promedio general de la cursada igual o superior a 7 (siete) puntos, deberán rendir el examen final.

f. En el caso de las unidades curriculares que establezcan el régimen de promoción, el mismo será válido para quienes hayan aprobado las unidades curriculares correlativas correspondientes, como último plazo, en el turno de exámenes inmediato anterior a la finalización del cuatrimestre en el cual se cursa la unidad curricular sujeta a promoción.

g. Las notas finales deben ser atribuidas con números enteros. La nota mínima de aprobación de una unidad curricular es 4 (cuatro).

h. Quienes hayan obtenido como calificación "no aprobado" (1, 2 ó 3 puntos) en el examen final, no podrán presentarse a una nueva mesa de examen de la misma unidad curricular en cualquier llamado del mismo turno en el que reprobaron.

i. Quien se inscriba para una mesa de examen final y no se presente a rendirlo, figurará en el acta como 'ausente'. El

ausente no se computará en el promedio de calificaciones, salvo en aquellas Unidades Académicas en las que, por condiciones especiales, se establezcan mesas de examen obligatorias y cuando la ausencia no esté justificada por razones de fuerza mayor.

Artículo 29°.- Las Unidades Académicas deberán definir para cada ciclo lectivo la nómina de unidades curriculares que podrán acreditarse bajo el régimen de exámenes libres. Sólo podrán incorporarse en la nómina aquellas unidades curriculares sobre las cuales el estudiantado pueda acreditar las competencias que se desarrollarían durante la cursada, en una instancia final libre.

Artículo 30°.- Quienes opten por presentarse a exámenes libres deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Poseer condición de estudiante regular según el presente Reglamento.
- b. Tener aprobadas las unidades curriculares correlativas a la asignatura a rendir bajo la modalidad examen libre, conforme lo establecido en el plan de estudios de la carrera.

Artículo 31°.- Las características académicas de los exámenes libres contemplarán instancias de evaluación escrita y oral u otras que las Unidades Académicas consideren adecuadas para cada área de conocimiento. Podrán rendir bajo esta modalidad hasta el 30% del plan de estudios de la carrera.

## **Sección 2: Constitución de mesas de examen**

Artículo 32°.- Cada Unidad Académica decidirá, dentro del marco de la presente reglamentación, la modalidad de aprobación final

más adecuada para las unidades curriculares de sus carreras, la cual deberá estar explicitada en el respectivo proyecto de cátedra de cada docente.

Artículo 33°.- Para la constitución de las mesas de examen, las Unidades Académicas deberán considerar lo siguiente:

a. El calendario de exámenes finales será fijado por la Secretaría Académica de la Unidad Académica correspondiente antes del inicio del ciclo lectivo.

b. Los períodos o turnos previstos para dichos exámenes son: al finalizar cada cuatrimestre y antes del inicio del primer cuatrimestre de cada año. La Secretaría Académica de la Unidad Académica podrá establecer otros turnos extraordinarios, si lo considera necesario. Los turnos podrán comprender uno o dos llamados.

c. Cada mesa examinadora estará presidida por quien sea docente Titular, Asociada/o Adjunto/a a cargo de la unidad curricular. En caso de examen oral quien preside la mesa deberá estar acompañado por un/a docente vocal con conocimientos vinculados a la Unidad Curricular.

### **Sección 3: Sistema de Calificaciones**

Artículo 34°: La UNSAM tiene dos sistemas de calificación posible: a. sistema numérico, b. sistema conceptual:

a. Sistema numérico:

CALIFICACIÓN	CRITERIO DE ACREDITACIÓN
10	<b>Aprobado</b>
9	
8	
7	
6	
5	
4	
3	<b>No aprobado</b>
2	
1	

b. Sistema conceptual:  
"Aprobado" / "No aprobado"

Artículo 35°.- Las carreras de grado y pre-grado podrán optar por el sistema conceptual únicamente en unidades curriculares optativas o relativas a idiomas o conocimientos informáticos, en exámenes de suficiencia, en talleres, en prácticas profesionales o en dispositivos de formación alternativa (DFA). Las carreras de posgrado se regirán por lo establecido en el Reglamento Académico de Posgrado y los reglamentos de cada carrera.

#### **Sección 4: Equivalencias**

Artículo 36°.- Podrán solicitar equivalencias quienes acrediten en forma fehaciente la aprobación de unidades curriculares en otras carreras o Dispositivos de Formación Alternativos (DFA), ya sea que éstos pertenezcan a la UNSAM o a otra institución de educación superior con reconocimiento oficial. Cada equivalencia será evaluada a partir de los procedimientos de gestión académica que cada Unidad Académica defina para tal efecto. Las mismas se otorgarán o negarán

teniendo en cuenta los criterios establecidos en el presente reglamento.

Artículo 37°.- Existen dos tipos de procedimientos para su otorgamiento:

- a.- Individuales: Aquel que obedece a una solicitud individual.
- b.- Globales: Aquel por el cual mediante Resolución Rectoral se reconocen equivalencias de forma global. El procedimiento será iniciado por la Unidad Académica, con los informes técnicos pertinentes que den fundamento a dicho actuar.

En este último caso no será necesaria la tramitación individual para el reconocimiento de la misma.

Artículo 38°.- La equivalencia podrá ser otorgadas de manera:

- a.- Total: Se reconoce la aprobación final de la unidad curricular.
- b.- Parcial: Se da por aprobada la cursada y se determinan los contenidos acerca de los cuáles se evaluará en un examen final. La equivalencia parcial tendrá una validez de cuatro cuatrimestres contabilizados a partir de la fecha en que sea otorgada.

Artículo 39°.- Para obtener un título de pregrado o grado expedido por la UNSAM, se podrá aprobar por equivalencias hasta un máximo del 50% del total de unidades curriculares de la carrera, cuando la solicitud sea realizada en forma individual. Excepcionalmente, dicho porcentaje podría incrementarse cuando se tratase de unidades curriculares aprobadas en otras carreras de la UNSAM.

Cuando se trate de equivalencias otorgadas en forma global, el porcentaje máximo de equivalencias a otorgar podrá ascender al 75% del total de unidades curriculares de la carrera.

Artículo 40°.- En las maestrías y especializaciones la Universidad podrá otorgar equivalencias en hasta el 50% de las obligaciones académicas de las carreras, incluyendo las unidades curriculares optativas.

En los casos de solicitudes de equivalencias entre distintos planes de una misma carrera, o entre carreras de maestría y especialización en temáticas similares, en todos los casos dictadas por UNSAM, se podrá otorgar hasta un 90% de equivalencias.

En el caso de los doctorados, este porcentaje será establecido por el Reglamento de cada carrera o por decisión del Comité Académico respectivo.

Artículo 41°.- Las unidades curriculares o DFA sobre las cuales se solicite la equivalencia con modalidad individual no podrán exceder los 10 (diez) años desde la fecha de aprobación. Excepcionalmente, la Unidad Académica a través de la Dirección de Carrera, podrá sugerir la extensión de dicho plazo, cuando en la solicitud se acompañen comprobantes de actualización.

Artículo 42°.- Los criterios a tener presente para evaluar las solicitudes de equivalencias, más allá de las consideraciones que por la particularidad de la Unidad Curricular establezca la Unidad Académica, serán:

- Acreditación de contenidos de manera integral: La evaluación no se limitará a la comparación entre la denominación de las materias, sino que se analizarán los contenidos en ellas implicados, la carga horaria, la bibliografía y la calificación obtenida. Este análisis debe ser integral, evaluando la presencia o no de los núcleos de contenido definidos para la/s unidades curriculares/s implicadas.



- Actualidad y pertinencia de los contenidos incluidos en la unidad curricular. Este criterio alude a considerar la actualidad y pertinencia de las perspectivas teóricas desde las cuales se presentan los contenidos a ser evaluados.
- En los Ciclos de Complementación Curricular no se otorgarán equivalencias sobre unidades curriculares que forman parte del plan de estudios correspondiente a la carrera que se acredita como condición de ingreso a los mismos

Artículo 43°.- Evaluación de la equivalencia en el procedimiento individual: Las solicitudes individuales de equivalencias serán resueltas mediante Disposición Decanal. Su evaluación será efectuada por el Comité Académico de la carrera. En caso de que la carrera no cuente con dicho órgano, la Secretaría Académica de la Unidad Académica constituirá un Comité Colegiado ad-hoc.

Una vez evaluada la solicitud presentada, el órgano evaluador emitirá el dictamen correspondiente el que deberá tener como contenido mínimo:

-Datos de quien solicita la equivalencia (Nombre, apellido, carrera que cursa y todo otro dato que se considere relevante).

- Unidades curriculares involucradas
- Análisis realizado
- Recomendación. Constando la misma de tres opciones:
  1. Aprobarla de manera total.
  2. Aprobarla de manera parcial. En este caso deberán indicar los contenidos que serán evaluados en el examen final.
  2. Rechazarla. En caso de observarse la ausencia de ciertos contenidos que se consideran imprescindibles para la formación.

## **CAPITULO 4**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTADO**

Artículo 44°.- Quienes sean estudiantes de la UNSAM tendrán derecho, además de lo establecido en el Estatuto Universitario y la normativa vigente sobre educación superior, a:

- a. Participar de la vida universitaria sin discriminaciones de cualquier naturaleza.
- b. Acceder y utilizar los espacios físicos y los recursos materiales y bibliográficos disponibles, conforme a las normas y la disponibilidad en cada caso.
- c. Participar en el gobierno y en la vida de la institución, conforme con lo establecido en el Estatuto y la normativa universitaria vigente.
- d. Asociarse libremente en centros de estudiantes, federaciones nacionales y regionales.
- e. Acceder al régimen de licencias en los casos y condiciones establecidas por el presente reglamento.
- f. Acceder a becas y otras formas de apoyo económico, social e inclusivo que promuevan la igualdad de oportunidades y posibilidades, conforme a los condiciones y requisitos establecidos por las normas que reglamenten la materia.
- j. Acceder a los ajustes razonables y a los apoyos físicos, comunicacionales y académicos necesarios, tanto en la cursada como en las instancias de evaluación, a fin de garantizar la inclusión y la accesibilidad en el ingreso, permanencia y egreso en la educación superior, conforme a lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (art. 24), Ley Nacional 26378 y Ley 24521 de Educación Superior (art. 13, inciso f).

Artículo 45°.- Son obligaciones de quienes sean estudiantes de la UNSAM:

- a. Respetar el Estatuto y las demás reglamentaciones de la Universidad.
- b. Observar las condiciones de estudio, investigación, trabajo y convivencia que estipule la Universidad.
- c. Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal, colectiva y el trabajo en equipo y diversidad de género.
- d. Mantener una conducta ética y de honestidad intelectual en todas las actividades académicas de las que participen.
- e. Contribuir al normal desarrollo de las actividades académicas.
- f. Coadyuvar a la conservación de los bienes materiales de la Universidad, tales como instalaciones, mobiliario, maquinaria, equipamiento tecnológico, materiales de apoyo a las actividades académicas y materiales bibliográficos.

### **Sección 1: Régimen de licencias estudiantiles y flexibilización académica.**

Artículo. 46°.- Se entiende por licencia estudiantil la suspensión temporal de la actividad académica e institucional.

La licencia estudiantil implica:

- a. La suspensión temporal del cómputo de todos los plazos académicos para rendir los exámenes finales de materias regularizadas.
- b. La conservación de derechos adquiridos en las materias que se encuentre cursando, hasta el año o cuatrimestre siguiente, siempre que hubiere aprobado como mínimo el 50% de los contenidos totales de la actividad curricular al momento del otorgamiento de la licencia.

c. Que no se computará el plazo durante el cual se goce de la licencia, cuando la permanencia en la carrera universitaria sea considerada como criterio de mérito o antecedente para el desarrollo de actividades académicas o goce de beneficios institucionales.

Artículo 47°.- En cualquiera de los casos, el período de licencia otorgado no será inferior a 30 días corridos, ni superior a 120 días corridos. Pudiendo ser renovada una vez. La licencia otorgada será registrada en el legajo de cada estudiante en la unidad académica correspondiente.

Artículo 48°.- La licencia estudiantil será otorgada por las siguientes causas:

- a. Condiciones de salud y/o situaciones de discapacidad que requieran tratamientos médicos temporarios o prolongados.
- b. Situaciones relacionadas con la gestación, parto y posparto, adopción, y corresponsabilidad en la crianza.
- c. Cuidado de personas a cargo.
- d. Situaciones de violencia y/o discriminación por razones de género y/u orientación sexual y/o vulneración de derechos humanos.
- e. Situaciones judiciales específicas como causa penal en trámite, citación judicial debidamente acreditada, etc.
- f. Situaciones previstas en los arts. 1° y 2° de la Ley de Licencia Especial Deportiva N°20.596 (y sus modificatorias).
- g. Representación de la universidad en eventos académicos, deportivos y/o culturales.

Artículo 49°.- Para solicitar la licencia deberá presentarse fundadamente el requerimiento, según el procedimiento que la Unidad Académica estipule a tal efecto.

Artículo 50°.- Las solicitudes serán evaluadas por la Dirección de carrera y puestas a consideración del Comité Académico. En el caso de que la carrera no cuente con un Comité Académico, la solicitud será revisada en una instancia colegiada definida por la Secretaría Académica de la Unidad Académica. La resolución del pedido será plasmada en un acta que indicará, como mínimo la descripción de la situación planteada, periodo de la licencia y/o medidas a implementar. Se comunicará mediante la intervención del área de Servicios Académicos.

La Unidad Académica podrá solicitar documentación respaldatoria y/o relevar la información necesaria a fin de evaluar dicha solicitud, respetando los criterios de anonimato y confidencialidad en aquellos causales que lo ameriten.

Artículo 51°.- En caso de mantenerse la causal al vencimiento de la licencia, se podrá solicitar la renovación de la misma, aún antes de su finalización, en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos de anticipación. En caso de ser necesario, el otorgamiento de la renovación de la Licencia Estudiantil tendrá efecto retroactivo a la fecha del vencimiento.

Artículo 52°.- Mediante la presentación de una nota ante el área de Servicios Académicos, se podrá solicitar la interrupción de la licencia solicitada antes del vencimiento del plazo, cuando se encuentre en condiciones académicas de retomar las actividades.

Artículo 53°.- Cuando extraordinariamente el hecho fundante de la causal prevista fuere imprevisible y súbito, podrá solicitarse que el otorgamiento de la licencia sea con efecto retroactivo al día del acontecimiento de la causal. Para ello

será requisito que, en los plazos que median entre la fecha del hecho referido y la fecha de vencimiento de la licencia requerida por el estudiante, no se haya desarrollado actividades académicas, universitarias o institucionales.

Artículo 54°.- Se entiende por flexibilización académica la posibilidad de acordar plazos y modalidades de evaluación alternativas para exámenes finales y parciales, la implementación de distintos dispositivos pedagógico didácticos, entre otras a definir por la Dirección de la carrera junto con su Comité Académico y el área de discapacidad en las situaciones que lo requieran, con relación al caso particular.

Artículo 55°.- Si la o las situaciones que pusieran en riesgo la prosecución de la formación académica no requiriere la suspensión temporal de la cursada según lo establecido en los artículos precedentes, la Dirección de la carrera junto con el Comité Académico podrá elaborar dispositivos específicos de flexibilización académica para abordar la situación y favorecer la permanencia de cada estudiante en la formación universitaria.

## **CAPÍTULO 5:**

### **NORMAS DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINARIAS**

#### **Sección 1: Ámbito de aplicación. Tipos y causas de sanción.**

Artículo 56°.- El presente régimen disciplinario rige para quienes se encuentren incluidos en el presente reglamento.

Artículo 57°.- La Universidad promoverá el desarrollo de las actividades académicas en un marco de respeto y reconocimiento mutuo entre quienes integran la comunidad universitaria.

Artículo 58°.- No podrá ser sancionada la misma persona más de una vez por la misma causa, debiendo graduarse la sanción en base a la gravedad de la falta cometida y sus antecedentes.

Artículo 59°.- Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente régimen tienen derecho a que se les garantice el debido proceso adjetivo, en los términos del artículo 1° inciso f) de la Ley 19.549 o la que la sustituya.

Artículo 60°.- En los casos en que su actuación afecte la convivencia y/o el prestigio de esta Universidad Nacional, podrá la autoridad competente, siempre guardando proporción con el tipo y la gravedad de la falta cometida, aplicar las siguientes sanciones:

- a. **Apercibimiento:** llamado de atención escrito que será consignado en su legajo.
- b. **Suspensión:** prohibición de acceso a las dependencias de la UNSAM e inhabilitación temporaria para realizar todo tipo de actividad Académica en la UNSAM tales como asistir a cursos, rendir exámenes, realizar consultas en la biblioteca o al cuerpo docente, durante el plazo de vigencia de la suspensión.
- c. **Expulsión:** prohibición de acceso a las dependencias de la UNSAM e inhabilitación permanente para realizar todo tipo de actividad académica tales como asistir a cursos, rendir exámenes, realizar consultas en la biblioteca o al cuerpo docente.

Artículo 61°.- Las siguientes conductas serán sancionadas con apercibimiento o suspensión de hasta treinta (30) días:

- a. Incumplimiento de indicaciones emanadas de autoridades de la Universidad referidas a evitar hechos que pudieren alterar el normal desarrollo de la actividad académica.
- b. Faltas de respeto a miembros de la comunidad universitaria, conductas que atenten contra la buena convivencia, expresiones de violencia o manifestaciones que inciten a la violencia y/o discriminación de cualquier índole y a través de cualquier medio, en el marco de actividades institucionales.
- c. Participación en actividades que atenten o impidan el normal desarrollo de las actividades institucionales.
- d. Dishonestidad intelectual: copia en los exámenes o plagio parcial de trabajos escritos, o análogos. Será considerado plagio parcial cuando el documento sea en su mayor parte un desarrollo intelectual propio de quien lo ha presentado, pero contenga de manera aislada y no sustancial contenido no citado.

Artículo 62°.- Serán sancionadas con suspensión por el plazo mínimo de treinta (30) días y máximo de dos (2) años:

- a. Las conductas contempladas en el artículo anterior cuya particular gravedad resulte objetivamente acreditada en función de los antecedentes del caso, o cuando se trate de conductas reincidentes.
- b. Injurias y/o calumnias públicas verbales o escritas a otros miembros de la comunidad universitaria, en el marco de actividades institucionales.
- c. Daño intencional a los bienes de la institución o actitud intencional contraria a las buenas prácticas ambientales para la comunidad educativa.
- d. Falsificación o adulteración de documentos universitarios.



- e. Agresión física en grado leve a otros miembros de la comunidad universitaria en el marco de actividades institucionales.
- f. Dishonestidad intelectual: presentación de un trabajo previamente presentado como si fuera original, plagio total de trabajos escritos ajenos o análogos. Será considerado plagio total cuando no se observe desarrollo intelectual de quien lo ha presentado, o haya utilizado contenidos no citados para expresar posturas propias o conclusiones.
- g. Asumir o invocar la representación de la Universidad sin la autorización correspondiente.

Artículo 63°.- Serán sancionadas con expulsión:

- a. La reiteración de actos que hubiesen originado la suspensión.
- b. Falsificación o adulteración de exámenes u otros documentos con el propósito de acreditar la aprobación de un curso o unidad curricular.
- c. Sustituir o ser sustituido/a en el momento de dar examen o análogo.
- d. Agresión física grave en función de sus consecuencias a otros miembros de la comunidad universitaria en el marco de actividades institucionales.
- e. Dishonestidad intelectual: plagio total de tesis o tesis o análogos.

Artículo 64°.- Las autoridades de aplicación de sanciones y el procedimiento que se defina para este fin, serán regulados por disposiciones complementarias a este reglamento.

---